



DURANGO
Udala • Ayuntamiento

ESTATUTOS DE CLUB DEPORTIVO “DURANGO RUGBY TALDEA”

CAPÍTULO I

Normas Generales

ARTÍCULO 1.- El Club Deportivo “Durango Rugby Taldea”, en adelante, D.R.T., es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propias, que tiene como fin exclusivo el fomento, la práctica y la participación en actividades deportivas, siendo la modalidad deportiva principal, el Rugby.

ARTÍCULO 2.- En respuesta a lo establecido por la Ley 14/1998, de 11 de Junio, del Deporte del País Vasco, que deroga en su integridad a la Ley 5/1988, de 19 de Febrero, de la Cultura Física y el Deporte, en su Disposición Transitoria Primera, y conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 163/2010, de 22 de Junio, de clubes y agrupaciones deportivas, las disposiciones estatutarias y reglamentarias de los clubes deportivos y agrupaciones deportivas deberán adaptar sus estatutos a la nueva normativa en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

ARTÍCULO 3.- Por tanto, a partir de este momento, el club deportivo D.R.T., se registrará en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, por la Ley 14/1998, de 11 de Junio, del Deporte del País Vasco, por el Decreto 163/2010 de 22 de Junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas, por los presentes estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea general y demás órganos de gobierno. Asimismo y en lo no dispuesto expresamente en las anteriores disposiciones, el club deportivo D.R.T. se registrará por la normativa general en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 4.- El Acta Fundacional por la que se constituyó el club, está recogida en escritura pública otorgada ante el Il.º Notario de Durango D. Rafael Estevan Araez, con fecha de 22 de Agosto de 1986. El procedimiento para la presente modificación de sus Estatutos e inscripción de la misma en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco, se realizará conforme a lo establecido en el Decreto 163/2010, de 22 de Junio.

ARTÍCULO 5.- El club D.R.T. se encuentra afiliado a la Federación Territorial de Rugby por cada una de las modalidades que practica. En este sentido le es de aplicación al club, el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco y demás disposiciones legales, además de los Estatutos y Reglamentos que rijan para la Federación Vizcaína, para la Federación Vasca, y para la Federación Española de Rugby a las que esta adscrito. Por cada una de las modalidades deportivas que practique el Club, aparte de la principal, se habrá de formar la sección deportiva correspondiente.

ARTÍCULO 6.- El domicilio social de este club deportivo se encuentra en Durango (Bizkaia) en la Calle Goenkalea, 18. En caso de variar su ubicación, deberá dar cuenta del nuevo domicilio al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

CAPÍTULO II

De los Socios y Socias del Club

ARTÍCULO 7.- Todos los socios y socias del club son iguales en derechos y deberes. Las disposiciones de los presentes estatutos garantizarán la igualdad entre socios y socias, excluyendo cualquier discriminación por razón de

nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 8.- El número de asociados será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, las nuevas admisiones cuando así lo exijan razones de capacidad física, aforo de las instalaciones deportivas, capacidad organizativa para el desarrollo de sus actividades u otras razones aprobadas en Asamblea por el club.

ARTÍCULO 9.- Podrán ser miembros de la asociación deportiva, independientemente de la edad, las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a.- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente
- b.- Estar interesado en los fines del club deportivo.
- c.- Estar avalado por dos socios o socias.

ARTÍCULO 10.- El ingreso en el club será solicitado mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo anterior, accediendo o denegando la admisión. Contra esta decisión no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 11.- Los socios y socias del D.R.T. gozarán de los siguientes derechos:

- a.- Participar en la consecución de los fines específicos del club, según lo establecido en la legislación vigente y en los presentes estatutos y exigir el cumplimiento de los mismos.
- b.- Separarse libremente del club.
- c.- Conocer las actividades del club y examinar su documentación.
- d.- Expresar libremente las opiniones en el seno del club.

- e.- Ser elector o electora y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar. Las y los miembros del club menores de edad, contarán en todo caso, con el derecho a ser oídos en las sesiones que celebren los órganos representativos.
- f.- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g.- Impugnar los acuerdos de los órganos del club que estimen contrarios a la legislación vigente o a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12.- Los deberes de los socios y socias son:

- a.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del club.
- b.- Compartir las finalidades del presente club y colaborar con la consecución de las mismas.
- c.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, y a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del club, puedan corresponder a cada socio y socia.
- d.- Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones reglamentarias y de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13.- La condición de socio y socia se pierde:

- a.- Por voluntad propia.
- b.- Por falta de pago de la cuota anual establecida, siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora a satisfacción de la Junta Directiva.
- c.- Por acuerdo de la Junta Directiva, tras el oportuno expediente disciplinario.
- d.- Por fallecimiento de la persona socia.

La condición de socio o socia del club es intransmisible.

ARTÍCULO 14.- Los socios y socias del club podrán recibir sanciones por incumplimiento de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos de forma temporal, hasta la separación definitiva del club D.R.T. No obstante, no podrá ser separada del mismo ninguna persona socia sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá dársele audiencia.

CAPÍTULO III

Régimen Documental

ARTÍCULO 15.- El club D. R. T., llevará en orden y al día como mínimo los libros siguientes:

- a.- Libro de Registro de socios y socias.
- b.- Libro de Actas de sus órganos colegiados.
- c.- Libro de Contabilidad.
- d.- En su caso, Libro Registro de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

La llevanza de estos libros no exime de las obligaciones documentales del D.R.T. que se deriven de otras disposiciones. Todos ellos estarán debidamente diligenciados en el Registro de Entidades deportivas del País Vasco. Será válida la llevanza de estos libros mediante procedimientos informáticos y cualesquiera otros análogos que resulten adecuados siempre que se proceda a su encuadernación y legalización, la cual se efectuará asimismo en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco de conformidad con su normativa reguladora.

ARTÍCULO 16.- En el Libro Registro de personas socias deberá constar el nombre, apellidos y domicilio y en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el D.R.T. También se especificarán las fechas de altas y bajas y la toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

ARTÍCULO 17.- En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebren tanto la Asamblea General como la Junta directiva con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, debiendo ser suscritas por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del Club.

ARTÍCULO 18.- En el libro de Contabilidad figurará tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del D.R.T., debiendo de precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

ARTÍCULO 19.- Los socios y socias del D.R.T., podrán acceder a toda la documentación a que se refieren los artículos anteriores a través del órgano de representación de este club y de acuerdo con lo determinado en los presentes Estatutos y conforme a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO IV

Régimen Orgánico del Durango Rugby Taldea

ARTÍCULO 20.- Son órganos del D.R.T., los siguientes:

- a.- Asamblea General, como órgano de gobierno.
- b.- Junta Directiva, como órgano de administración.

c.-Presidente/a, como órgano de representación, que presidirá la Junta Directiva.

Sección I

La Asamblea General

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General del club D.R.T., es el órgano supremo de gobierno y está integrada por todos los socios y socias con derecho a voto.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a.- Elegir Presidenta o Presidente y Junta Directiva por sufragio personal, libre, directo y secreto.
- b.- Aprobar cuentas y presupuestos.
- c.- Aprobar los reglamentos
- d.- Modificar los Estatutos.
- e.- Aprobar la fusión, escisión, transformación o disolución del club.
- f.- Tomar dinero a préstamo.
- g.- Enajenar y gravar inmuebles.
- h.- Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i.- Aprobar la moción de censura a la Presidenta o Presidente y a la Junta Directiva.
- j.- Aprobar las condiciones y términos de remuneración de los miembros del órgano de administración para el caso de que ésta este contemplada en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria para la aprobación de cuentas y presupuestos y en sesión extraordinaria para el tratamiento del resto de los asuntos de su competencia que pudieran suscitarse.

ARTÍCULO 24.- Corresponderá a la presidencia del club D.R.T., la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria. En caso de que ello no fuera posible o de que la presidencia no cumpla con su obligación de convocarla en plazo, la Junta Directiva o cualquier colectivo de socios y socias que represente al menos un diez por ciento del total con derecho a voto, podrán realizar la convocatoria. Igualmente corresponderá a la presidencia o a cualquier colectivo de socios y socias que represente al menos el diez por ciento del total con derecho a voto, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 25.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria junto con el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, será comunicada a los socios y socias mediante anuncio colocado en el tablón de anuncios del club, o en la página web oficial del mismo, con una antelación mínima de quince días.

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria al menos el cincuenta por ciento de sus miembros. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea el número de asistentes a la misma. En segunda convocatoria, la reunión no podrá celebrarse antes de transcurridos treinta minutos desde la anterior. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Presidenta o Presidente del Club. Queda prohibida la delegación del voto en el seno de la Asamblea General.

Sección II

Órgano de Administración

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva es el órgano de Administración del D.R.T, corriendo a su cargo la dirección y administración del club.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva estará formada por un número impar de miembros, y estará formada, al menos, por la Presidenta o Presidente del Club, una Vicepresidenta o Vicepresidente, una Secretario o Secretaria. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán cada cuatro años por las personas asociadas con derecho a voto, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa y económica, que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá delegar todas o alguna de sus funciones en una comisión ejecutiva designada en su seno o en alguno o alguna de sus miembros.

ARTÍCULO 30.- Corresponderá a la Presidenta o Presidente del D.R.T o en su defecto, a la Vicepresidenta o Vicepresidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva. La convocatoria se acompañará del orden del día, donde figuren los asuntos a tratar y de la documentación relativa a los mismos. Será notificada a las y los miembros de la Junta con una antelación mínima de dos días y por la forma que la propia Junta directiva acuerde, pudiendo actuar conforme a lo estipulado en el artículo 29 del decreto 162/2010, de 22 de junio en los casos de adopción de decisiones urgentes.

ARTÍCULO 31.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cuando concurran al menos, dos de sus miembros y, en todo caso, la Presidenta o Presidente o la Vicepresidenta o Vicepresidente. La Presidenta o Presidente del D.R.T., o en su defecto, la Vicepresidenta o Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Junta Directiva y dirigirá y coordinará su actuación.

Se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no existiese convocatoria previa, si concurre la totalidad de los miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría del D.R.T. recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos del club, llevará el fichero y el libro registro de socias y socios y tendrá a su cargo el tablón de anuncios y la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

ARTÍCULO 33.- El Tesorero o Tesorera dirigirá la contabilidad del D.R.T, tomará razón y cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo en las operaciones de orden económico. El Tesorero o Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al club y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida la Presidenta o Presidente.

ARTÍCULO 34.- Adopción de decisiones urgentes: Siempre que lo acepten expresamente la totalidad de sus miembros, la Junta Directiva podrá adoptar sus acuerdos mediante correo electrónico, fax, videoconferencia y medios técnicos análogos. En estos supuestos, el acta correspondiente se redactará acompañando los justificantes de los fax, correos electrónicos y soportes correspondientes.

ARTÍCULO 35.- Tanto la Junta Directiva como los miembros de la misma individualmente, cesarán por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por dimisión.
- b) Por fallecimiento
- c) Por aprobación de moción de censura.

En el caso de cese individual de uno o una o más miembros de la Junta Directiva, pero permanezcan más del cincuenta por ciento de sus componentes, las vacantes serán cubiertas por el sistema de cooptación de modo que las y los miembros de la Junta Directiva designarán libremente a las correspondientes personas para cubrir sus vacantes. Las y los miembros que se designen por cooptación deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre. Si los ceses individuales afectan como mínimo a la mitad de sus miembros, se producirá el cese de la Junta Directiva.

Cuando la Junta Directiva cese por cualquiera de los motivos estipulados estatutariamente, se constituirá en Comisión Gestora y procederá a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea General Extraordinaria. No siendo ello posible, cualquier colectivo de asociados y asociadas que represente al menos un cinco por ciento del total de los socios y socias con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 36.- La moción de censura se acomodará a las siguientes normas:

a.- La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la totalidad de la Junta Directiva o de uno o una o varios de sus miembros mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por dos tercios de los asociados y asociadas presentes en la sesión extraordinaria convocada al efecto. En concreto, la moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva por un diez por ciento del total de socios y socias. La convocatoria de

la Asamblea General Extraordinaria tendrá como único punto del orden del día, la resolución y debate sobre la moción de censura.

b.- La aprobación de la moción de censura a la totalidad de la Junta Directiva causará el cese de las y los miembros de la Junta directiva, incluido la Presidenta o Presidente del club. En el supuesto de que la moción de censura vaya dirigida a uno a una o varios de sus miembros, su aprobación únicamente conllevará el cese de dichas o dichos miembros de la Junta Directiva.

c.- La moción de censura podrá incluir la propuesta de elección de nueva Presidenta o Presidente, en su caso, Junta Directiva y de uno o una o varios de sus miembros. El mandato de los nuevos cargos electos será hasta completar el mandato anterior.

Sección III

Presidencia

ARTÍCULO 37.- La Presidenta o Presidente es el órgano ejecutivo del D.R.T., ostenta su representación legal, preside los órganos de gobierno y administración y está obligado u obligada a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.

ARTÍCULO 38.- La Presidenta o Presidente se elegirá junto con el resto de la Junta Directiva cada cuatro años por los socios y socias, mediante el sistema de candidaturas formadas por listas cerradas, en una sesión en la que podrán participar todos los socios y socias con derecho a voto mediante sufragio libre, personal, directo y secreto.

ARTÍCULO 39.- La Presidenta o Presidente cesará por alguna de las causas prevista en el artículo 36 de mencionado Decreto 163/2010, de 22 de Junio.

ARTÍCULO 40.- La moción de censura: Tal y como queda establecido en el artículo 36 de estos estatutos, la Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Presidenta o Presidente mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por una mayoría de dos tercios de socios y socias presentes en la sesión convocada al efecto. La aprobación de la moción de censura causará el cese de la Presidenta o Presidente, pero no del resto de miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41.- En el supuesto de cese de la Presidenta o Presidente le sustituirá el Vicepresidente o Vicepresidenta. Si ello no fuera posible, se autoriza a la Junta Directiva para elegir de entre sus miembros una nueva Presidenta o Presidente.

Sección IV

Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos de los órganos colegiados del D.R.T., se adoptarán por mayoría simple de socios y socias presentes, de acuerdo con las normas de constitución establecidas en estos estatutos, salvo para cuando se prevea estatutaria o legalmente mayorías cualificadas de dos tercios. En este sentido, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes los acuerdos relativos a la disolución del Club, modificación de estatutos, aprobación de mociones de censura, la disposición o enajenación de bienes inmuebles y la remuneración del órgano de administración.

ARTÍCULO 43.- Los votos contrarios y las abstenciones eximirá de las responsabilidades que pudieran derivarse de lo acuerdos de los órganos colegiados de este club.

ARTÍCULO 44.- Las y los miembros de los órganos del D.R.T, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, salvo imposibilidad manifiesta.

ARTÍCULO 45.- En ningún caso se podrá ser, simultáneamente, Presidenta o Presidente de este club y de la federación deportiva a la que éste está adscrito. Asimismo una misma persona no podrá en ningún caso ostentar la presidencia de varios clubes deportivos de la misma modalidad deportiva e igual categoría.

ARTÍCULO 46.- La responsabilidad de los órganos de gobierno, administración y representación:

a.- Las y los miembros o titulares de los órganos de gobierno, administración y representación del club deportivo y las demás personas que obren en nombre y representación responderán ante los mismos, ante el resto de socios y socias y terceras personas o entidades, por los daños causados y las deudas contraídas únicamente por actos dolosos, culposos o negligentes.

b.- Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente, frente al club, sus socios y socias y terceras persona o entidades, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado.

c.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ninguna o ningún miembro o titular de los órganos de gobierno, administración y representación,

responderán las y los integrantes solidariamente por las acciones y omisiones antes descritas, a menos que acrediten que no han participado en su aprobación o ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

ARTÍCULO 47.- Las y los miembros de los órganos de administración y representación podrán percibir retribuciones en función del cargo siempre y cuando tal circunstancia y sus términos sean expresamente aprobados por la Asamblea General con los requisitos estipulados en el artículo 40 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO V

Régimen electoral

ARTÍCULO 48.- El proceso electoral del club deportivo D.R.T., se regulará por lo dispuesto en el Decreto 163/2010 de 22 de Junio, en los presentes estatutos y en las normas electorales que , en su caso apruebe la Asamblea General.

Al club no le resultará de aplicación el régimen previsto en el artículo 47 del decreto 163/2010 de 22 de Junio, sobre la existencia de Junta General. La presentación de Candidaturas y votación se realizará en el seno de la propia Asamblea General convocada para la elección correspondiente.

CAPÍTULO VI

Régimen Económico-Patrimonial

ARTÍCULO 49.- El club deportivo D.R.T., se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propios. Todos sus ingresos, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su fin social. Bajo ningún concepto podrá efectuar reparto de beneficios entre sus socios y socias, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos y aquellas con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 50.-- El club D.R.T. responde económicamente de sus obligaciones con todos sus bienes presentes o futuros. Los socios y socias de este club no responden personalmente de las deudas del D.R.T.

ARTÍCULO 51.- En caso de disolución del D.R.T., o de separación de una persona asociada, ésta no percibirá la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, ni las cuotas de pertenencia al club que hubiese abonado, con las condiciones y alcance que en cada caso se acuerde en Junta Directiva atendiendo a las circunstancias sociales y económicas del club en cada momento.

CAPÍTULO VII

Modificación de Los Estatutos

ARTÍCULO 52.- La modificación estatutaria requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal efecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de las personas asistentes. La modificación deberá ser objeto de inscripción y sólo

producirá efectos para terceros de buena fe, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 del Decreto 163/2010 de 22 de junio. La presente modificación de Estatutos se realiza al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 163/2010 de 22 de junio.

CAPÍTULO VIII

Disolución y Liquidación del Club

ARTÍCULO 53.- El club se disolverá por decisión de la Asamblea General, adoptada con los requisitos y la mayoría establecidos en los presentes estatutos o decisión judicial.

ARTÍCULO 54.- El club deberá disolverse por las siguientes causas:

- a.- Por la imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social.
- b.- Por su fusión con otro club deportivo.
- c.- Por la paralización de sus órganos.
- e.- Por discriminar por razón de sexo en su acceso o participación.

La transformación del club en otro tipo de entidad no conllevará la disolución y liquidación, sino únicamente, la cancelación registral como club.

ARTÍCULO 55.- Con la disolución del club se abrirá el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Las y los miembros del órgano de administración se convierten en liquidadores. Corresponde a las y los liquidadores:

- a.- Velar por la integridad del patrimonio de la entidad.
- b.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c.- Cobrar créditos de la entidad.

d.- Liquidar el patrimonio y pagar a las personas y entidades acreedoras.

e.- Aplicar los bienes sobrantes del club a los fines previstos en estos estatutos.

f.- Solicitar la cancelación de los asientos del Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

En caso de insolvencia del club, el órgano de administración, o en su caso, las y los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

ARTÍCULO 56.- Cuando este club esté disuelto conservará su personalidad jurídica mientras se encuentre en liquidación. Durante esta fase deberá añadir a su denominación, D.R.T., la frase “en liquidación”.

CAPÍTULO IX

Transformación, Fusión y Escisión.

ARTÍCULO 57.- Con respecto a la transformación del club en otro tipo de entidad, fusión del mismo con otro club para crear uno nuevo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo X del Decreto 163/2010, de 22 de junio.

ARTÍCULO 58.- El club D.R.T., podrá escindir alguna de sus secciones siempre que recaiga acuerdo expreso y favorable de la Asamblea General adoptado con los requisitos para modificar los estatutos. El documento que se otorgue incluirá todas las menciones legal y reglamentariamente exigidas para la constitución de la entidad cuya forma adopta.

CAPÍTULO X

Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 59.- La potestad disciplinaria del club D.R.T sobre sus miembros se regirá por sus propias normas y no será susceptible de posterior recurso ante las federaciones deportivas ni ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva. Las decisiones tomadas por este club en materia disciplinaria serán impugnables, una vez agotada la vía asociativa interna, ante la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO XI

Igualdad de mujeres y hombres

ARTÍCULO 60.- Con respecto a los criterios que el club deberá seguir para respetar y velar por la igualdad de mujeres y hombres dentro del D.R.T, los presentes Estatutos se remiten a lo estipulado en el Capítulo XIII del Decreto 163/2010, de 22 de junio.

En Durango, a 3 de mayo de 2019.